



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



LISTADO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HORA EN EL AREA ADMINISTRATIVA EN EL MES DE JULIO 2018

N°	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	FECHA DE CONTRATACION
1	YAQUELIN FLORES MIRANDA	1703-1957-00162	COCINERA	HOGAR DE ANCIANO	01 DE JULIO – 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
2	CARLOS MARTINEZ	1703-1946-00128	VIGILANTE	HOGAR DE ANCIANO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
3	SUAMY RAMON LEIVA PEÑA	1703-1991-00036	DELINEADOR	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	01 DE JULIO – 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018
4	OSCAR BENJAMIN MORALES MARTINEZ	1703-1981-00650	DELINEADOR	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	01 DE JULIO – 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018
5	RAMON MEJIA	1703-1957-00053	VIGILANTE	MERCADO MUNICIPAL	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
6	LUIS YOVANY ARRIOLA PINEDA	1703-1984-00178	VIGILANTE	PLAZA MORAZAN	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
7	IVAN JESUS LINARES FLORES	1703-1991-00291	RECOLECTOR	SERVICIO DE TREN DE ASEO	01 DE JULIO – 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2018
8	LEYDY PAOLA REYES BRIZUELA	1703-1998-00294	DIGITADORA	DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
9	DALILA FRANCIBEL GARCIA CHAVEZ	1703-2000-00103	GUIA DE TURISTA	OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
10	DENNIS REYNEL JIMENEZ AGUILAR	1703-1990-00016	GUIA DE TURISTA	OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
11	ANA LETICIA PEÑA ALVARADO	1703-1983-00284	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL	01 DE JULIO – 30 DE SEPTIEMBRE 01 DE OCTUBRE – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
12	MILDRED NINOSKA REYES LOPEZ	1703-1995-00141	OFICIAL DE APREMIO	DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



13	LESLEY ANABEL FUNEZ RODRIGUEZ	1703-1980-00327	OFICIAL DE APREMIO	DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
14	CARLOS CRISTOBAL GRANDE HERNANDEZ	1703-1975-00094	OFICIAL DE APREMIO	DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
15	EVELIN YESSSENIA SOSA GOMEZ	0801-1987-07823	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
16	WENDOLY MARCELA FLORES	0801-1975-21330	OFICIAL DE APREMIO	DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
17	DANIED ALESSY STAMP DUEÑAS	1703-1988-00273	DIGITADOR	DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
18	DILMER FERNANDO DIAZ REYES	1703-1975-00134	VIGILANTE Y ASEADOR	EDIFICIO MUNICIPAL DE LA ADUANA	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
19	KEILIN GISSEL MINEROS MARTINEZ	1703-1998-00118	RECEPCIONISTA	MUNICIPALIDAD	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
20	DAYANA DESIREL JEREZANO GONZALES	1703-1991-00116	RECEPCIONISTA	MUNICIPALIDAD	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
21	NUBIA LICETH ALVARADO REYES	1703-1964-00012	ASISTENTE	OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
22	JUAN GABRIEL VARGAS GONZALES	1703-1969-00163	OPERADOR	PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS RESIDUALES	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
23	HERNALDO LINARES CASTILLO	1703-1966-00029	OPERADOR	PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS RESIDUALES	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
24	CLAUDIA PATRICIA SALINAS FLORES	1703-1981-00528	CONSERJE	MUNICIPALIDAD	01 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

Alcal



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



CONTRATO DE TRABAJO PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017 donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Cortador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **YAQUELINE FLORES MIRANDA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1957-00162, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **COCINERA EN EL HOGAR DE ANCIANOS**; para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos interno que para tal efecto rigen a ese Centro Asistencial a través de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 HORAS DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **HOGAR DE ANCIANOS**; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.**, y terminará a las **11.00 A. M.** los días durante **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de **21** horas por semana por 4.29 medio semanal al

7

mes) para una remuneración mensual de **Lps 4,931.53** el cual será pagado con Crédito a cuenta bancaria y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado, con una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **SABADO Y DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los (30) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138

Yaqueline Flores Miranda

YAQUELINE FLORES MIRANDA

TRABAJADOR





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el tribunal supremo electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **CARLOS MARTINEZ** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1946-00128, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE EN EL HOGAR DE ANCIANOS**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **HOGAR DE ANCIANOS** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **NOCTURNA**; La que iniciará a las **8:00 PM.**, y terminará a las **12:00 AM**. Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.66.90** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 28 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 8,036.03** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta (30) del mes de Junio el año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138



Carlos Martínez
CARLOS MARTINEZ

TRABAJADOR

1701 1946 00128



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SOAMY RAMON LEIVA PEÑA** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1991-00036, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **DELINEADOR EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

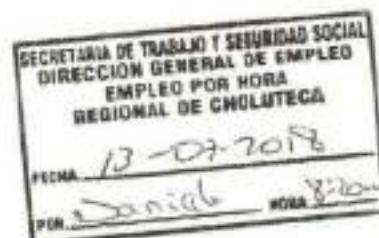
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



SOAMY KAMON LEIVA PEÑA

TRABAJADOR

1703-1991-00036



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **OSCAR BENJAMIN MORALES MARTINEZ** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1981-00650, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **DELINEADOR EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69 el cual será pagado en CREDITO A CUENTA BANCARIA y en forma MENSUAL a más tardar el día ULTIMO DE CADA MES.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convertido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convertido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el DOMINGO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convendo, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Oscar Benjamin Morales Martinez
OSCAR BENJAMIN MORALES MARTINEZ

TRABAJADOR

1703-1981-00650



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **RAMON MEJIA** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1957-00043, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE EN EL MERCADO MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, en el **MERCADO MUNICIPAL** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **NOCTURNA**; La que iniciara a las **8:00 PM.**, y terminara a las **12:00 AM** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 66.90** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 28 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 8,036.03** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y tres Lempiras 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Homa, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

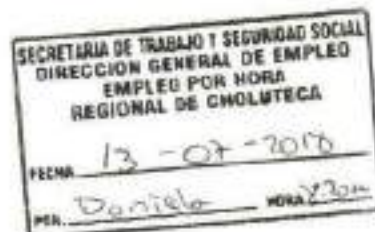
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-00138



Ramon Mejia
RAMON MEJIA

TRABAJADOR

1703-1957-0043



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LUIS YOVANY ARRIOLA PINEDA** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1984-00178, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE EN LA PLAZA MORAZAN**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **TRES HORAS (3) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, en **LA PLAZA MORAZAN** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **7:00 AM.**, y terminará a las **10:00 AM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 21 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,931.53** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Honor, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que pueden pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1948-000138

Luis Yovany Arriola Pineda

LUIS YOVANY ARRIOLA PINEDA
TRABAJADOR

1703-1984-00178





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el tribunal supremo electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **IVAN JESUS LINARES FLORES**, mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703 1991 00091, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Recolector en el Servicio de Tren de Aseo**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **TRES HORAS (3) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, Como **Recolector en el Servicio del Tren de Aseo**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **6:00 AM.**, y terminara a las **9:00 AM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 3,522.52** el cual será pagado

en las oficinas de Tesorería Municipal a través de cheque emitido a su favor y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación, y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138


Ivan Jesus Linares Flores
TRABAJADOR
1703-1991-00291



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **LEYDY PAOLA REYES BRIZUELA** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1998-00294, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **DIGITADOR EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TIBUTARIO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 AM.**, y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM.** Y terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO CRUZ GUVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138


LEYDY PAOLA REYES BRIZUELA





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declara electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DALILA FRANCIBEL GARCIA CHAVEZ** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-2000-00103, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **GUTA DE TURISTAS EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal el mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se especifique o cursa su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Dalila Garcia

DALILA FRANCIBEL GARCIA CHAVEZ

TRABAJADOR

1703-2000-00103



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DENNIS REYNEL JIMENEZ AGUILAR** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1990-00016, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **GUIA DE TURISTAS EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 A.M.**, y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM.** Y terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el Estado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de *décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía* salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

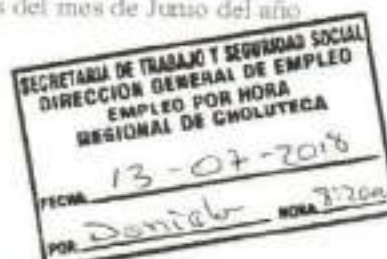
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



DENNIS REYNEL JIMENEZ AGUILAR

TRABAJADOR

1703-1990-00016



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ANA LETICIA PEÑA ALVARADO** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1983-00284, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **SECRETARIA DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al *décimo tercero y décimo cuarto mes* de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps. 143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de *décimo tercer y décimo cuarto mes* de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se *opacite o curse su educación primaria o secundaria*.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación, y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el Estado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

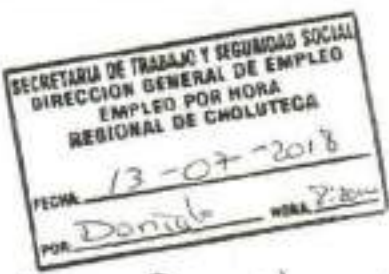
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO GUEZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138


Ana Leticia Peña Alvarado
TRABAJADOR
1703-1983-00284



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MILDRED NINOSKA REYES LOPEZ** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1995-00141, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **OFICIAL DE APREMIO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TIBUTARIO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 P.M.** Y terminará a las **5:00 P.M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE L.ps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **L.ps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

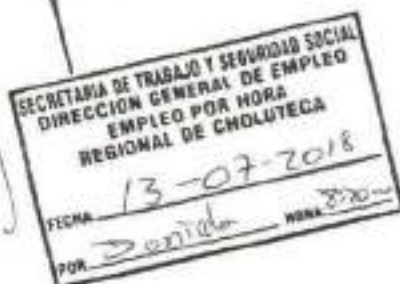
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138


MILDRED NINOSKA REYES LOPEZ
TRABAJADOR
1703-1995-00141





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1568-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LESLY ANABEL FUNES RODRIGUEZ** mayor de edad, soltera de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1980-00327, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **OFICIAL DE APREMIO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TIBUTARIO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 AM.**, y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM.** Y terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69 el cual será pagado en CREDITO A CUENTA BANCARIA y en forma MENSUAL a más tardar el día ULTIMO DE CADA MES.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación, y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descenso del **TRABAJADOR (A)** será el DOMINGO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

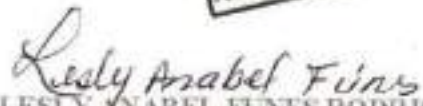
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CHEL GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138


LESLY ANABEL FUNES RODRIGUEZ

TRABAJADOR

1703-1980-00327





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1958-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **CARLOS CRISTOBAL GRANDE HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1975-00094, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **OFICIAL DE APREMIO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TIBUTARIO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTE, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que preceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Carlos Grande
CARLOS CRISTOBAL GRANDE HERNANDEZ

TRABAJADOR

1703-1975-00094



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **EVELIN YESSENIA SOSA GOMEZ** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 0801-1987-07823, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **SECRETARIA DE DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 P.M.** Y terminará a las **5:00 P.M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Evelin Sosa
EVELIN YESSENIA SOSA GOMEZ

TRABAJADOR

0801-1987-07823





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **WUENDOLY MARCELA FLORES** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 0801-1975-21330, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **OFICIAL DE APREMIO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TIBUTARIO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69 el cual será pagado en CREDITO A CUENTA BANCARIA y en forma MENSUAL a más tardar el día ULTIMO DE CADA MES.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Honor, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa autorización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación; y,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el DOMINGO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del termino de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demas leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta dias del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

WUENDOLY MARCELA FLORES

TRABAJADOR

0001-1975-21330





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DANIED ALESSY STAMP DUEÑAS** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1988-00273, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **DIGITADOR EN CONTROL TRIBUTARIO**, para el cual deberá de realizar las actividades enumeradas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 P.M.** Y terminará a las **5:00 P.M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado

una REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69 el cual será pagado en CREDITO A CUENTA BANCARIA y en forma MENSUAL a más tardar el día ULTIMO DE CADA MES.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el DOMINGO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



DANIEL ALESSY STAMP BUENAS

TRABAJADOR

1703-1988-00273



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DILMER FERNANDO DIAZ REYES** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1975-00134, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE Y ASEADOR EDIFICIO MUNICIPAL DE LA ADUANA**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 AM.**, y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM.** Y terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69 el cual será pagado en CREDITO A CUENTA BANCARIA y en forma MENSUAL a más tardar el día ULTIMO DE CADA MES

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación; y,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el DOMINGO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Dilmer Fernando Díaz Reyes

DILMER FERNANDO DIAZ REYES

TRABAJADOR

1703-1975-00134



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **KEILIN YISSEL MINEROS MARTINEZ** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1998-00118, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **RECEPCIONISTA**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; la que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 429 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador)

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

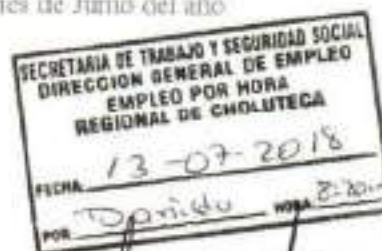
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



KEILIN YISSSEL MINEROS MARTINEZ

TRABAJADOR

1703-1998-00118



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DAYANA DESIREL JEREZANO GONZALES** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1991-00116, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **RECEPCIONISTA**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. \$4.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario *equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen.* Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicación;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa costización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descargo del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de *décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía* salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

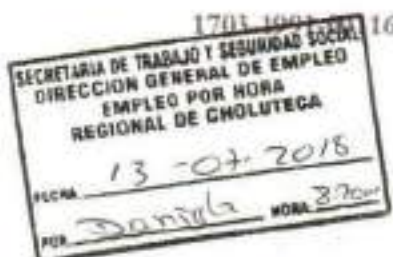
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Dayana Jerezano

DAYANA DESIREL JEREZANO GONZALES

TRABAJADOR





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **NUBIA LICETH ALVARADO REYES** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1964-00012, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASISTENTE OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTE, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa votación al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador)

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

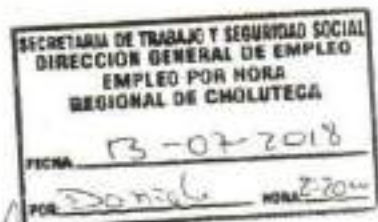
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



NUBIA LICETH ALVARADO REYES

TRABAJADOR

1703-1964-00012



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JUAN GABRIEL VARGAS GONZALES** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1969-00163, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convertido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS RESIDUALES**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69 el cual será pagado en CREDITO A CUENTA BANCARIA y en forma MENSUAL a más tardar el día ULTIMO DE CADA MES.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se espere o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el DOMINGO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138


JUAN GABRIEL VARGAS GONZALES

TRABAJADOR

1703-1969-00163





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **HERNALDO LINARES CASTILLO** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1966-00029, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **OPERADOR DE PLANTA DE TRAMIENTO DE DESECHOS RESIDUALES**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al *décimo tercero y décimo cuarto mes de salario* equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
 - b) Al pago de los derechos adquiridos de *décimo tercer y décimo cuarto mes de salario*;
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación, y;
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pectar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento o inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

HERNALDO LINARES CASTILLO

TRABAJADOR

703-1966-00029





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre del 2013, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CLAUDIA PATRICIA SALINAS FLORES** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1981-00528, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **CONSERJE**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO DE JULIO DEL 2017** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 AM.**, y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM.** Y terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTE, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 52.27** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,484.76** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.174.24 (Ciento Setenta y Cuatro 24/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

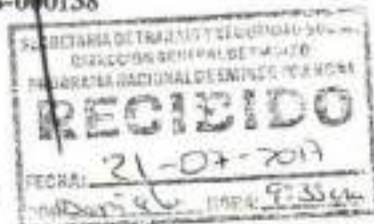
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Veintinueve días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Claudia Patricia Salinas
CLAUDIA PATRICIA SALINAS FLORES

TRABAJADOR

1703-1981-00528





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



LISTADO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HORA EN EL AREA DE EDUCACION EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2018

N°	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	COMUNIDAD	FECHA DE CONTRATACION
1	KATY ELIZABET CARDENAS MENDIETA	1703-1988-00219	INSTRUCTORA DE INGLES	ESCUELA JUAN JOSE QUIROZ	ALDEA LAS PELONAS	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
2	CLAUDIA ELIZABETH RIVERA MELENDEZ	1703-1988-00157	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE-BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE-BASICA	ALDEA LA PELONAS	01 DE JULIO – DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
3	ALTAGRACIA ELIZABETH ORTIZ CORTEZ	1703-1980-00034	ASEADORA	CENTRO DE EDUCACION-PRE-BASICO HUGO MORALES	ALDEA SAN PABLO	01 DE JULIO – DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
4	SANTIAGO GILBERTO GONZALES CRUZ	1703-1994-00296	INSTRUCTOR DE TECNOLOGIA	ESCUELA JUAN JOSE QUIROZ	ALDEA LAS PELONAS	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
5	DUGLAS ALVARADO CARBAJAL	1703-1992-00083	INSTRUCTOR DE TECNOLOGIA	CENTRO DE EDUCACION BASICA FROYLAN TURCION	ALDEA PLAYA GRANDE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
6	GENESIS ROSEMARY MOTIÑO ANARIBA	1703-1997-00413	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	ESCUELA FROYLAN TURCIOS	ALDEA PLAYA GRANDE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
7	EDUARDO ALVARADO ORTEZ	1703-1961-00209	VIGILANTE	CENTRO DE EDUCACION PRE-BASICA BASICA FROYLAN TURCION	ALDEA PLAYA GRANDE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



8	MARIA SELIA ESTRADA LAZO	1703-1976-00302	ASEADORA	CENTRO DE EDUCACION PRE-BASICA FROYLAN TURCION	ALDEA PLAYA GRANDE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
9	GENESIS PATRICIA FLORES ZAVALA	1703-1998-00296	INSTRUCTORA DE TECNOLOGIA	JOVENES DE LA ALDEA SAN PABLO	ALDEA SAN PABLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
10	MIRIAM YAMILETH REYES CARBAJAL	0611-1977-00247	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE-BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE-BASICA NUEVO AMANECER	ALDEA GUALORITA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
11	MARIA ISABEL ORTIZ FLORES	1703-1976-00322	ASEADORA	CENTRO DE EDUCACION BASICO SAN PABLO	ALDEA SAN PABLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
12	VICTOR AMIN ZELAYA ANDINO	0801-1976-08156	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO DE EDUCACION BASICO SAN PABLO	ALDEA SAN PABLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
13	DELIA JOSEFA CHIRINOS CRUZ	1703-1990-00034	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO DE EDUCACION BASICO SAN PABLO	ALDEA SAN PABLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
14	BRYAN ULISES GUEVARA RIVAS	0506-1997-00309	INSTRUCTOR DE TECNOLOGIA	CENTRO DE EDUCACION BASICO SAN PABLO	ALDEA SAN PABLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
15	CLARIXA LIZETH MEDINA ESCOBAR	1703-1994-00007	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO DE EDUCACION BASICO SAN PABLO	ALDEA SAN PABLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
16	ERIK JAVIER CARBAJAL VELASQUEZ	1703-1986-00246	INSTRUCTOR DE EDUCACION BASICA	PROGRAMA EDUCATODO	ALDEA PLAYA GRANDE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



17	BRENDA BEATRIZ CHIRINOS CRUZ	1703-1988-00195	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO DE EDUCACION BASICA LA FRATERNIDAD	ALDEA PUNTA HONDA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
18	WENDY MARICELA RODRIGUEZ HERRERA	1703-1988-00343	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE- BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE- BASICA 05 DE JULIO	ALDEA PLAYA NEGRA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
19	MARIA JACINTA MARTINEZ	1703-1984-00533	ASEADORA	CENTRO DE EDUCACION PRE- BASICO 05 DE JULIO	ALDEA PLAYA NEGRA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
20	JOSUE OVET ARMAS ALVAREZ	1703-1996-00202	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO DE EDUCACION BASICA JOSE TRINIDAD REYES	ALDEA PLAYA NEGRA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
21	BESSY DINORA DIAZ RIVERA	1703-1998-00379	INSTRUCTORA DE TECNOLOGIA	CENTRO DE EDUCACION BASICA JOSE TRINIDAD REYES	ALDEA PLAYA NEGRA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
22	ISIDRA ARGUETA VASQUEZ	1703-1975-00076	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE- BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE- BASICA PUNTA HONDA	ALDEA DE PUNTA HONDA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
23	BRAYAN ALBERTO RODRIGUEZ COREA	1703-1998-00280	INSTRUCTOR DE COMPUTACION	CENTRO BASICO DIONISIO DE HERRERA	ALDEA PUERTO GRANDE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
24	CARLOS GUSTAVO PONCE TORREZ	0801-1988-14099	INSTRUCTOR DE INGLES	CENTRO DE EDUCACION	ALDEA LA FLOR	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



			BASICA MARCELINO PINEDA LOPEZ		
25	LESLEY MARIELA CORRALES VASQUEZ	1703-1991-00159	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO DE EDUCACION BASICA MARCELINO PINEDA	ALDEA LA FLOR 01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
26	ADA ARGENTINA FLORES RIVAS	1703-1975-00289	INSTRUCTORA DE TECNOLOGIA	CENTRO DE EDUCACION BASICA MARCELINO PINEDA LOPEZ	ALDEA LA FLOR 01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
27	SARA ABIGAIL POSADAS OCHOA	1703-1995-00234	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO DE EDUCACION BASICA MARCELINO PINEDA	ALDEA LA FLOR 01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
28	YEIMI BIBIANA RIVAS FLORES	1703-1997-00004	INSTRUCTORA DE TECNOLOGIA	CENTRO DE EDUCACION BASICA LUIS LANDA	ALDEA COYOLITO 01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
29	NUSLY MELANIA CORTAZAR R	1703-1976-00268	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE- BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE- BASICA EL BUEN SAMARITANO	ALDEA TIGUILOTADA 01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
30	KATHERYN MELISSA MONTOYA MEDINA	1703-1998-00074	INSTRUCTORA DE COMPUTACION	CENTRO DE EDUCACION JOSE CECILIO DEL VALLE	ALDEA LOS LANGUES 01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



31	LIDIA SCARLETH OCHOA RODAS	1703-1996-00276	DOCENTE EN EL CENTRO DE EDUCACION	CENTRO DE EDUCACION JOSE CECILIO DEL VALLE	ALDEA LOS LANGUES	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
32	ZAIRA NINOSKA JEREZANO GONZALES	1703-1987-00153	DOCENTE DE EDUCACION PRE-BASICA	CENTRO DE ATENCION A LA NIÑEZ	BARRIO EL CENTRO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
33	YURI SUYAPA CARBAJAL BONILLA	1703-1995-00267	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE-BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE-BASICA SONRISAS INFANTILES	ALDEA LOS HUATALES	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
34	DICKY MARCELA MANZANARES CARCAMOS	1703-1997-00078	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE-BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE-BASICA LA FLOR 1	ALDEA LA FLOR	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
35	OMAR ADAIR RUBIO BUSTILLO	1703-1997-00148	DOCENTE	CENTRO BASICO ESCUELA SAN RAFAEL DE LAS MATARAS	BARRIO NUEVO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
36	KEMBERLYN JOSELIN MEZA FLORES	1703-1990-00016	INSTRUCTORA DE COMPUTACION	CENTRO DE EDUCACION BASICO SAN RAFAEL DE LAS MATARAS	BARRIO NUEVO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
37	MIGDALIA ISABEL RAMIREZ ZELAYA	1703-1996-00263	INSTRUCTORA DE TECNOLOGIA	INSTITUTO ISTMANIA	ALDEA SAN PABLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
38	DIANA LIZETH COREA CORRALES	1703-1991-00197	DOCENTE DE EDUCACION	ESCUELA DOCTOR MARCO AURELIO SOTO	ALDEA LOS HUATALES	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



39	NERY SOBEYDA ALVAREZ HERNANDEZ	1701-1994-01283	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	ESCUELA DOCTOR DOCTOR MARCO AURELIO SOTO	ALDEA LOS HUATALES	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
40	ELVIA ALVARADO REYES	1703-1958-00142	ASEADORA	CENTRO DE EDUCACION PRE- BASICA BLANCA DE LEIVA	ZONA URBANA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
41	DELMÍ LEZAMA RODRIGUEZ	1703-1958-00116	ASEADORA	CENTRO DE ATENCION A LA NIÑEZ	BARRIO EL CENTRO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
42	BLANCA LIDIA CARDENAS	1703-1965-00042	ASISTENTE OFICINA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD	OFICINA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD	BARRIO EL CENTRO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
43	QUIRSIA MARLENE VARGAS SANTOS	1703-1970-00146	ASISTENTE	OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER	MUNICIPALIDAD	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
44	ALEJANDRINA FLORES AVILA	1703-1993-00309	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE- BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE- BASICA JERUSALEN	TIERRAS COLORFADAS	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
45	RUTT ISAI MENDOZA VARGAS	1703-1990-00167	INSTRUCTORA DE EDUCACION PRE- BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE- BASICA SILVIA YANET MARTINEZ	ALDEA PUNTA NOVILLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
46	IDALIA MARISOL ZAMBRANO ANDINO	1703-1994-00238	MAESTRA DE EDUCACION PRE- BASICA	CENTRO DE EDUCACION PRE- BASICA SILVIA YANET MARTINEZ	ALDEA PUNTA NOVILLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



47	MARVIN JAVIER REYES MARTINEZ	1703-1997-00081	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO DE EDUCACION BASICA FRANCISCO MORAZAN	ALDEA PUNTA NOVILLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
48	GRISELDA CAROLINA CHIRINOS CRUZ	1703-1994-00067	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO BASICO FRANCISCO MORAZAN	ALDEA PUNTA NOVILLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
49	KYARA SARAHI GUERRERO JAIME	1703-1993-00387	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO BASICO MINERVA	ALDEA LA PINTADILLERA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
50	PABLA DELFINA ORDOÑEZ ZAMBRANO	0601-1990-02989	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO BASICA MINERVA	ALDEA LA PINTADILLERA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
51	EMELINA PEREZ RIVERA	1703-1992-00240	DOCENTE DE EDUCACION BASICA	CENTRO BASICO MINERVA	ALDEA LA PINTADILLERA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
52	DEISY MARICELA ALEMAN COREA	1703-1991-00046	INSTRUCTORA DE TECNOLOGIA	ESCUELA JUAN RAMON MOLINA	ALDEA EL ZOPE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **KATHY ELIZABETH CARDENAS MENDIETA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1988-00219, y con domicilio en la aldea Las Pelonas del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Ingles**, en la Escuela Juan José Quiroz Osorio en la aldea Las Pelonas de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de lunes a miércoles y 4 horas el jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Ingles en el Centro de Educación Básica Juan José Quiroz** en la aldea Las Pelonas este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES Y MARTES Y MIERCOLES**, y de 8: am a 12:00 los **JUEVES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a mas tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República; Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

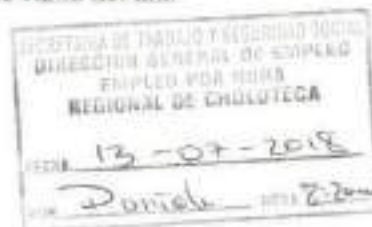
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Kathy Cardenas

TRABAJADOR

1703-1988-60219





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **CLAUDIA ELIZABETH RIVERA MELENDEZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1988-00157, y con domicilio en la aldea Gualorita del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica Rafael Salinas, en la aldea Las Pelonas de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** el día lunes y 4 horas diarias martes y miércoles dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica Rafael Salinas**, de la aldea Las Pelonas este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. **LUNES** y de 8:00 a 12:00 m **MARTES Y MIERCOLES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 11 horas por semana por 4.29 (promedio semestral al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.2,583.18** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el Estado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

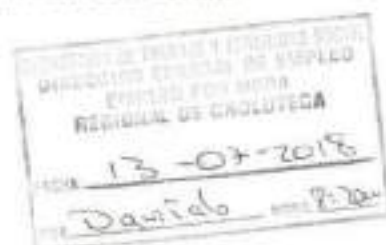
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

CLAUDIA ELIZABETH RIVERA MELENDEZ

TRABAJADOR

1703-1988-00157





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ALTAGRACIA ELIZABETH ORTIZ CORTES**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1980-0034, y con domicilio en la aldea San Pablo en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Aseadora del Centro de Educación Pre Básica Hugo Morales** de la aldea San Pablo del municipio para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el Centro de Educación Pre Básica Hugo Raúl Morales de la aldea San Pablo de este municipio, como **ASEADORA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 7.00 a.m. y terminará 10 a.m. según horario de clases de ese centro educativo, **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,522.52** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a mas tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Homos, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajador que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y;
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad

ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los Treinta días de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Altagracia Elizabeth Ortiz Cortes
ALTAGRACIA ELIZABETH ORTIZ CORTES
TRABAJADOR

1703-1980-00324



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SANTIAGO GILBERTO GONZALES CRUZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1994-00296, y con domicilio en la aldea Las Pelonas, del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructor de Tecnología, en la Escuela Juan José Quiroz**; de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de lunes a miércoles y 4 horas el jueves** dando inicio la relación laboral el **Primer (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Tecnología en la Escuela Juan José Quiroz** de la aldea Las Pelonas, este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES Y MARTES Y MIERCOLES**, y de 8: am a 12:00 los **JUEVES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

SANTIAGO GILBERTO GONZALES CRUZ

TRABAJADOR

1703-1994-00296





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR Y DUGLAS FABRICIO ALVARADO CARBAJAL** mayor de edad, soltero, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1992-00083, y con domicilio en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructor de Tecnología** en el Centro de Educación Básica Froilán Turcios, de la aldea Playa Grande de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de lunes a miércoles y 4 horas el jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructor de Tecnología** en el Centro de Educación Básica Froilán Turcios, de la aldea Playa Grande de este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES Y MARTES Y MIERCOLES**, y de 8: am a 12:00 los **JUEVES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEYARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

DUGLAS FABRICIO ALVARADO CARBAJAL

TRABAJADOR

1703-1992-00083





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **GENESIS ROSEMARY MOTIÑO ANARIBA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1997-00413, y con domicilio en la aldea Playa Grande de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en el Centro de Educación Básica Froilán Turcios, de la aldea Playa Grande de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en Centro de Educación Básica Froilán Turcios**, de la aldea Playa Grande en este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el Instituto de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

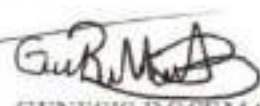
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho 2018.


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

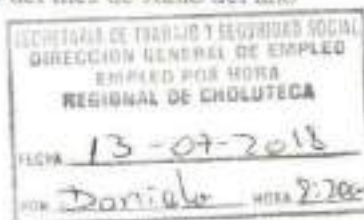
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138


GENESIS ROSEMARY MOTINO ANARIBA

TRABAJADOR

1703-1997-00413





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo; mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **EDUARDO ALVARADO ORTEZ** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1961-00209, y con domicilio en la aldea Playa Grande en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **VIGILANTE del Centro de Educación Pre Básica Froilán Turcios** de la aldea Playa Grande del municipio para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias nocturnas** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el Centro de Educación Pre Básica Froilán Turcios de la aldea Playa Grande de este municipio, como **VIGILANTE**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **NOCTURNA**; La que iniciara a las 7.00 p.m. y terminara 10 p.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.66.90** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 21 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps 6,027.02** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

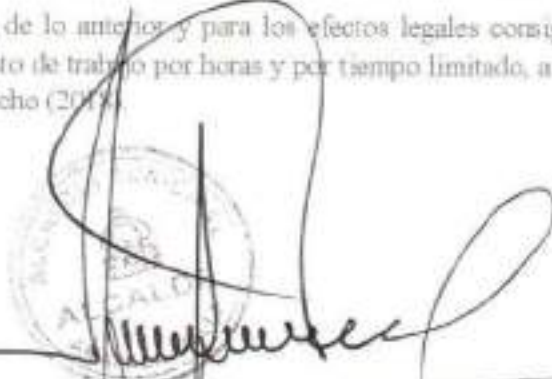
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días de junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138


Eduardo Alvarado Ortiz

EDUARDO ALVARADO ORTEZ

TRABAJADOR

1703-1961-00209





*Municipalidad de Amapala,
Departamento de Valle, Honduras, C. A.*

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MARIA SELIA ESTRADA LAZO** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1976-00302, y con domicilio en la aldea Playa Grande en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Aseadora del Centro de Educación Pre Básica Froilán Turcios** de la aldea Playa Grande del municipio para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el Centro de Educación Pre Básica Froilán Turcios de la aldea Playa Grande de este municipio, como **ASEADORA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 11 a.m. según horario de clases de ese centro educativo, **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,522.52** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al *décimo tercero y décimo cuarto mes* de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaron de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de *décimo tercer y décimo cuarto mes* de salario.
- c) A la compensación no habitual,
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el *trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.*
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el Estado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Maria selia Estrada lazo
MARIA SELIA ESTRADA LAZO

TRABAJADOR

1703-1976-00302





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **GENESIS PATRICIA FLORES ZAVALA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1968-00296, y con domicilio en la aldea San Pablo, del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Tecnología**, a jóvenes de la Aldea San Pablo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de lunes a miércoles y 4 horas el jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Tecnología en la Escuela San Pablo** de este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES Y MARTES Y MIERCOLES**, y de 8: am a 12:00 los **JUEVES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85 el cual será pagado en CREDITO A CUENTA BANCARIA y en forma MENSUAL a más tardar el día ULTIMO DE CADA MES.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozarán los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el DOMINGO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de *décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía* salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



GENESIS PATRICIA FLORES ZAVALA

TRABAJADOR

1703-1998-002963



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 - 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MIRIAM YAMILETH REYES CARBAJAL** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 0611-1977-00247, y con domicilio en la aldea Gualorita del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica Nuevo Amanecer, en la aldea Gualorita de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** el día lunes y **4 horas diarias** martes y miércoles dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica Nuevo Amanecer**, de la aldea Gualorita este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. **LUNES** y de 8:00 a 12:00 m **MARTES Y MIÉRCOLES** según horario de clases de ese centro educativo, el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 11 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.2,583.18** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción al trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

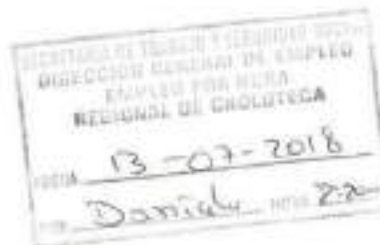
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



MIRIAM YANILETH REYES ARBAJAL

TRABAJADOR

0611-1977-00247



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MARIA ISABEL ORTIZ FLORES**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1976-00322, y con domicilio en la aldea San Pablo en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Aseadora del Centro de Educación Básica San Pablo** de la aldea San Pablo del municipio para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el Centro de Educación Básica San Pablo de la aldea San Pablo de este municipio, como **ASEADORA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 7.00 a.m. y terminará 10 a.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,522.52** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo agotamiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



M. Isabel O.
MARIA ISABEL ORTIZ FLORES

TRABAJADOR

1703-1976-00322



*Municipalidad de Amapala,
Departamento de Valle, Honduras, C. A.*

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **VICTOR AMIN ZELAYA ANDINO** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 0801-1976-08156, y con domicilio en la aldea San Pablo de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en el Centro de Educación Básica San Pablo, de la aldea San Pablo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Docente de Educación Básica en Centro de Educación Básica San Pablo**, de la aldea San Pablo en este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACIÓN MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y prevision social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales conguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138


VICTOR AMIN ZELAYA ANDINO
TRABAJADOR
0801-1976-08156





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DELIA JOSEFA CHIRINOS CRUZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1990-00034, y con domicilio en el caserio La Ceibita de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en el Centro de Educación Básica San Pablo, de la aldea San Pablo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Docente de Educación Básica en Centro de Educación Básica San Pablo**, de la aldea San Pablo en este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



DELIA JOSEFA CHIRINOS CRUZ

TRABAJADOR

1703-1990-00034



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **BRIAN ULICES GUEVARA RIVAS**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 0506-1997-00309, y con domicilio en el caserio La Ceibita de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructor de tecnología** en el Centro de Educación Básica San Pablo, de la aldea San Pablo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a martes y 3 horas de miércoles a Viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Tecnología en la Escuela Juan José Quiroz** y a un **grupo Independiente jóvenes** de la aldea Las Pelonas, este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 12 a.m. los días **LUNES Y MARTES**, y de 8: am a 11:00 los días **MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 17 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,992.19** cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa afiliación al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138


BRIAN ULISES GUEVARA RIVAS

TRABAJADOR

0506-1997-00309





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CLARIXA LIZETH MEDINA ESCOBAR**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1994-00007, y con domicilio en el caserio La Ceibita de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en el Centro de Educación Básica San Pablo, de la aldea San Pablo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Docente de Educación Básica en Centro de Educación Básica San Pablo**, de la aldea San Pablo en este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el Estado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GULVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



CLARINA LIZETH MEDINA ESCOBAR

TRABAJADOR

1703-1994-00007



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 - 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se lo declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ERIK JAVIER CARBAJAL VELASQUEZ**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1986-00246, y con domicilio en la aldea Playa Grande, de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructor de Educación Básica**, en el Programa Educativos de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructor de Educación Básica en el Programa Educativos** de este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 1.00 p.m. y terminará 5 p.m. según horario de clases de ese centro educativo, **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

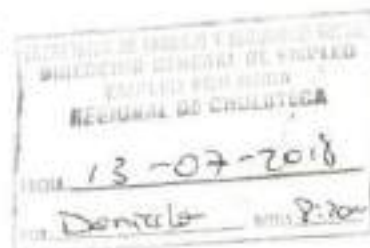
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Erik Javier Carbajal V.
ERIK JAVIER CARBAJAL VELASQUEZ

TRABAJADOR

1703-1986-00246





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **BRENDA BEATRIZ CHIRINOS CRUZ**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1988-00195, y con domicilio en la aldea Punta Honda, de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica**; en el Centro de Educación Básica La Fraternidad en la aldea Punta Honda de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en el Centro de Educación Básica La Fraternidad**, aldea **Punta Honda** de este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pectar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Brenda Beatriz Chirinos Cruz
BRENDA BEATRIZ CHIRINOS CRUZ

TRABAJADOR

1703-1988-00195



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nostrós, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **WENDY MARICELA RODRIGUEZ HERRERA** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1988-00343, y con domicilio en la aldea Playa Negra del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica 05 de Julio, en la aldea Playa Negra este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de lunes a miércoles y 4 horas el jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica 05 de julio**; de la aldea Tigulotada este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES Y MARTES Y MIERCOLES**, y de 8: am a 12.00 los **JUEVES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

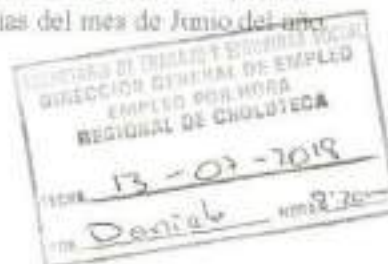
1703-1968-000138

Wendy Marisela Rodriguez

WENDY MARISELA RODRIGUEZ H.

TRABAJADOR

1703 1988 0043





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1958-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MARIA JACINTA MARTINEZ** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1984-00533, y con domicilio en la aldea Playa Negra en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Aseadora del Centro de Educación Pre Básica 05 de julio** de la aldea Playa Negra del municipio para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el Centro de Educación Pre Básica 05 de Julio de la aldea Playa Negra de este municipio, como **ASEADORA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 7.00 a.m. y terminará 11 a.m. según horario de clases de ese centro educativo, **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (ciento siete lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derechos:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y;
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

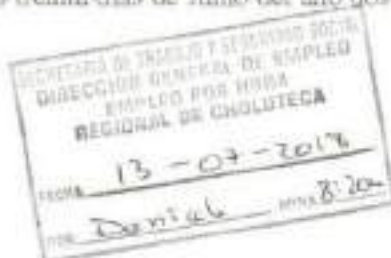
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días de junio del año dos mil dieciocho (2018).

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



maria Jacinta martinez

MARIA JACINTA MARTINEZ

TRABAJADOR

1703-1984-00503



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se lo declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **JOSUE OVET ARMAS ALVARES**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1996-00202, y con domicilio en Barrio Nuevo de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en el Centro de Educación Básica Josu Trinidad Reyes, de la aldea Playa Negra de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes** de la aldea Playa Negra en este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadores que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Josué ovet Armas
JOSUE OVET ARMAS ALVARES

TRABAJADOR

1703-1996-00202





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **BESSY DINORA DIAZ RIVERA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1998-00379, y con domicilio en la aldea Playa Negra del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Tecnología** en el Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes, e la aldea Playa Negra de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de lunes a miércoles y 4 horas el jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, **Instructora de Tecnología** en el Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes, e la aldea Playa Negra; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES Y MARTES Y MIERCOLES**, y de 8: am a 12:00 los **JUEVES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitada, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138


BESSY DINORA DIAZ RIVERA

TRABAJADOR

1703-1998-00030





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** e **ISIDRA ARGUETA VASQUEZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1973-00076, y con domicilio en la aldea de Punta Honda del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica Punta Honda, en la aldea de Punta Honda de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** el día lunes y 4 horas diarias martes y miércoles dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica Gabriel Talavera N° 2**; de la aldea Punta Honda en este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. **LUNES** y de 8:00 a 12:00 m **MARTES Y MIERCOLES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 11 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.2,583.18** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convertido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convertido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Isidra Argueta

ISIDRA ARGUETA VASQUEZ

TRABAJADOR

1703-1975-00076



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **BRAYAN ALBERTO RODRIGUEZ COREA**; mayor de edad, soltero, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1998-00280, y con domicilio en la aldea Puerto Grande en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Instructor de Computación en el Centro Básico Dionisio de Herrera** la aldea Puerto Grande, del municipio; para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de Lunes a miércoles y 4 horas el día jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructor de Ingles en Centro de Educación Básica Dionisio de Herrera**; de la aldea Puerto Grande de este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES** y de 8: am a 12:00 el día **JUEVES** am según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pasar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

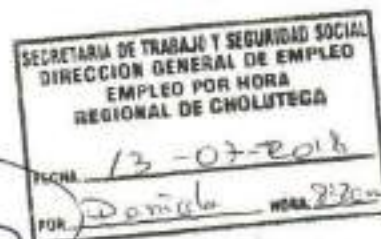
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



BRAYAN ALBERTO RODRIGUEZ COREA

TRABAJADOR

1703-1998-00280



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Unico de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CARLOS GUSTAVO PONCE TORREZ**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 0801-1988-14099 y con domicilio en municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructor de Inglés** en el Centro de Educación Básica Marcelino Pineda López, en la aldea La Flor de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de Lunes a miércoles y 4 horas el día jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Instructor de Inglés en el Centro de Educación Básica Marcelino Pineda López**, aldea La Flor este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara 11 a.m. los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES** y de 8: am a 12:00 el día **JUEVES** am según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

CARLOS GUSTAVO PONCE TORREZ

TRABAJADOR

0801-1988-14099





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LESLY MARIELA CORRALES VASQUEZ**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1991-00159, y con domicilio en la aldea Puerto Grande de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica**, en el Centro de Educación Básica Marcelino Pineda, en la aldea La Flor de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en el Centro de Educación Básica Marcelino Pineda**, de la aldea La Flor de este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 12 a.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarlo en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps. 143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y;
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



LESLY MARIELA CORRALES VASQUEZ

TRABAJADOR

1703-1991-00159



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ADA ARGENTINA TORREZ RIVAS**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1975-00289 y con domicilio en municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Tecnología** en el Centro de Educación Básica Marcelino Pineda López, en la aldea La Flor de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de Lunes a miércoles y 4 horas el día jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Instructora de Tecnología en el Centro de Educación Básica Marcelino Pineda López**, aldea La Flor este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara 11 a.m. los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES** y de 8: am a 12:00 el día **JUEVES** am según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Ada Torrez R

ADA ARGENTINA TORREZ RIVAS

TRABAJADOR

1703-1975-00289



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Unico de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SARA ABIGAIL POSADAS OCHOA**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1995-00234, y con domicilio en la aldea Puerto Grande de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica**; en el Centro de Educación Básica Marcelino Pineda, en la aldea La Flor de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en el Centro de Educación Básica Marcelino Pineda**, de la aldea La Flor de este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps. 143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa afiliación al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y;
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

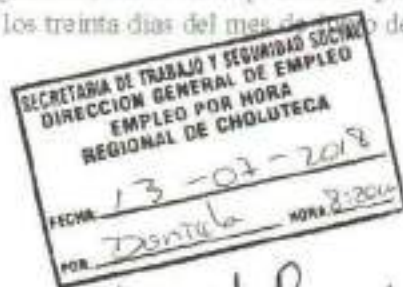
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Sara Abigail Posadas Ochoa.

SARA ABIGAIL POSADAS OCHOA

TRABAJADOR

1703-1995-00234



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **YEIMI BIBIANA RIVAS FLORES**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1997-00004, y con domicilio en la aldea Coyolito, del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Tecnología** en el Centro de Educación Básica Luis Landa la aldea Coyolito de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de Lunes a miércoles y 4 horas el día jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Tecnología en el Centro Básico Luis Landa** de la aldea Coyolito, este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES** y de 8: am a 12:00 el día **JUEVES** am según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y prevision social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Yelmi Flores

YEIMI BIBIANA RIVAS FLORES

TRABAJADOR

1703-1997-00004



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **NUSLY MELANIA CORTAZAR R.** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703 1976 00268, y con domicilio en la aldea Tigulotada del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica El Buen Samaritano, en la aldea Tigulotada de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** el día lunes y 4 horas diarias martes y miércoles dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica El Buen Samaritano**; de la aldea Tigulotada este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 11 a.m. **LUNES** y de 8:00 a 12:00 m **MARTES Y MIERCOLES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 11 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.2,583.18** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el Estado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



NUSLY MELANIA CORTAZAR R.

TRABAJADOR

1703-1976-00268



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **KATHERYN MELISSA MONTOYA MEDINA**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1998-00074, y con domicilio en la aldea Puerto Grande en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Instructora de Computación** en el Centro de Educativo José Cecilio del Valle, de la aldea Los Langués de este municipio; para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de Lunes a miércoles y 4 horas el día jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Computación** en el Centro de Educativo José Cecilio del Valle, de la aldea Los Langués de este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 11 a.m. los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES** y de 8 am a 12:00 el día **JUEVES** am según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa afiliación al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

KATHERYN MELISSA MONTAÑO MEDINA

TRABAJADOR

1703-1998-00074





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declara electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **LIDIA SCARLETH OCHOA RODAS**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1996-00276, y con domicilio en el caserio La Ceibita de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente** en el Centro de Educativo José Cecilio del Valle, de la aldea Los Langues de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Docente de Educación Básica en Centro de Educación Básica San Pablo**, de la aldea San Pablo en este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4,29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convertido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convertido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa autorización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que pueden pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

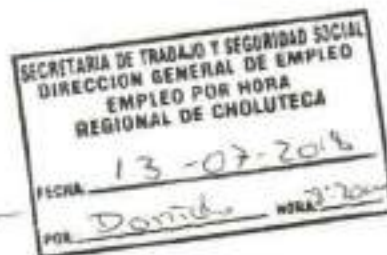
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Lidia Ochoa

LIDIA SCARLETH OCHOA RODAS

TRABAJADOR

1703-1996-00276



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ZAIRA NINOSKA JEREZANO GONZALES**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1987-00153, y con domicilio en este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Pre Básica** en el Centro Municipal de Atención a la Niñez de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **5 horas diarias de lunes a jueves y 4 horas el día viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Docente de Educación Pre Básica en el Centro Municipal de Atención a la Niñez**, de este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 7.00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 24 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.5,636.03** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.179.35 (Ciento Setenta y Nueve Lempiras con 35/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



ANTO ALBERTO CRUZ GUEVARA

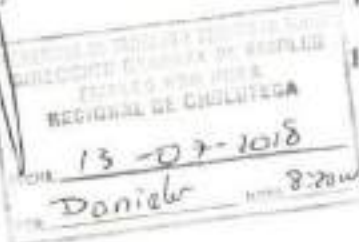
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

LAIRA NINOSKA JERIZANO GONZALES

TRABAJADOR

1703-1987-00153





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **YURI SUYAPA CARBAJAL BONILLA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1995-00267, y con domicilio en la aldea Tierras Coloradas, Zacate Grande del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica Sonrisas Infantiles, de la aldea Los Huatales de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** el día lunes y **4 horas diarias** martes y miércoles dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica Sonrisas Infantiles**; de la aldea Los Huatales este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara 11 a.m. **LUNES** y de 8:00 a 12:00 m **MARTES Y MIERCOLES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 11 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.2,583.18** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadores que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el Estado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Yuri Suyapa Carabajal Bonilla

YURI SUYAPA CARBAJAL BONILLA

TRABAJADOR

1703-1995-00267





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DICKY MARCELA MANZANAREZ CARCAMO** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1997-00078, y con domicilio en la aldea La Flor del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica La Flor I, en la aldea La Flor de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** el día lunes y 4 horas diarias martes y miércoles dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica La Flor I**; de la aldea La Flor este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. **LUNES** y de 8:00 a 12:00 m **MARTES Y MIÉRCOLES** según horario de clases de ese centro educativo, el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 11 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.2,583.18** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
 - b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación; y,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: El **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

SANTOS ALBERTO CUZ G.
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138



Dicky Morala Manzanares Carcamo
DICKY MARCELA MANZANARES CARCAMO
TRABAJADOR
1703-1997 00078



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre del 2013, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **DICKY MARCELA MANZANAREZ CARCAMO** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1997-00078, y con domicilio en la aldea La Flor del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica La Flor 1, en la aldea La Flor de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaria de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2017** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2017**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica La Flor 1**; de la aldea La Flor este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 11 a.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS MENSUALES**, por 15 horas por semana, el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** L.2000.00 como salario Base y L.500.00 valor que incluye el pago de sus derechos laborales (décimo tercero, décimo cuarto, vacaciones) proporcionales a su tiempo de trabajo, del cual gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador)

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Dicky Marcela Manzanares C.
DICKY MARCELA MANZANARES CARCAMO

TRABAJADOR

1703-1997 00078



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C.A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **OMAR ADAIR RUBIO BUSTILLO**; mayor de edad, soltero, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1997-00148, y con domicilio en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente en Centro Basico Escuela San Rafael de las Mataras** del municipio; para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) de Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, : **Docente en Centro Basico Escuela San Rafael de las Mataras** de este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; Lo que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo, **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138



OMAR ADAIR RUBIO BUSTILLO
TRABAJADOR
1703-1997-00148



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Unico de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **KEMBERLYN JOSELYN MEZA FLORES** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1992-00016, y con domicilio en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convertido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Computación**, en el Centro de Educación Básico San Rafael de las Mataras, de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de Lunes a Miércoles y 4 horas el día Jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en El cargo de **Instructora de Computación en el Centro de Educación Básica San Rafael de las Mataras**; de este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que inician a las 8.00 a.m. y terminara 11 a.m. los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES Y** de 8:00 am a 12:00 m el **JUEVES** el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al *décimo tercero y décimo cuarto mes* de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de *décimo tercer y décimo cuarto mes* de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y;
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

MEMBERLYN JOSELYN MEZA B. ORES

TRABAJADOR

1703-1992-00016





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MIGDALIA ISABEL RAMIREZ ZELAYA** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1996-00263, y con domicilio en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Tecnología** en el Instituto Istmanía de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de Lunes a Miércoles y 4 horas el día Jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Tecnología en el Instituto Istmanía** este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** presta sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará a las 11 a.m. los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES Y** de 8:00 am a 12:00 m el **JUEVES** el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo agotamiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



MIGDALIA ISABEL RAMIREZ ZELAYA

TRABAJADOR

1703-1996 00263



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DIANA LIZETH COREA CORRALES**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1991-00197, y con domicilio en la aldea de Puerto Grande, Zacate Grande de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en la Escuela Dr. Marco Aurelio Soto, de la aldea de Los Huatales de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) NOVIEMBRE EL 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Docente de Educación Básica en la Escuela Dr. Marco Aurelio Soto**, de la aldea Los Huatales en este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA:** La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES:** el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción al trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación, y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Diana Lizeth Corea Corrales

DIANA LIZETH COREA CORRALES

TRABAJADOR

1703-1991-00197



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **NERY SOBEYDA ALVAREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1701-1994-01283, y con domicilio en la aldea de Puerto Grande, de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en la Escuela Dr. Marco Aurelio Soto, de la aldea de Los Huatales de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como **Docente de Educación Básica en la Escuela Dr. Marco Aurelio Soto**, de la aldea Los Huatales en este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**: La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 12 m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

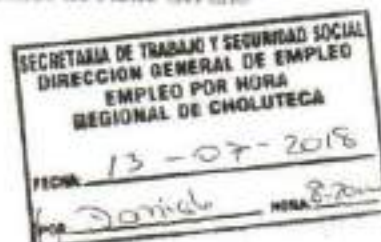
En fe de lo anterior y para los efectos legales conguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



NERY SOBEYDA ALVAREZ HERNANDEZ

TRABAJADOR

1701-1994-01283



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ELVIA ALVARADO REYES** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1958-00142, y con domicilio en Barrio Nuevo en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Aseadora del Centro de Educación Pre Básica Blanca de Leiva** de la Zona Urbana del municipio para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el Centro de Educación Pre Básica Blanca de Leiva de la Zona Urbana de este municipio, como **ASEADORA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 7.00 a.m. y terminará 10 a.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,522.52** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación, y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



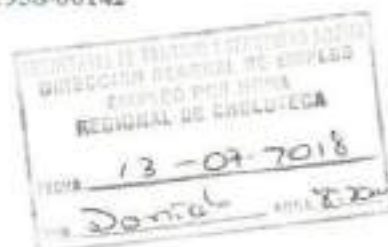
SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138


ELVIA ALVARADO REYES
TRABAJADOR

1703-1958-00142





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se lo declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **DELMÍ LEZAMA RODRIGUEZ** mayor de edad, soltera de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1958-00116, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA DEL CENTRO DE ATENCION A LA NIÑEZ**, para el cual deberá de realizar las actividades encomendadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **TRES (3) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (30) DE NOVIEMBRE DE 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 A.M.**, y terminara a las **11:00 M.** O iniciara a las **2:00 P.M.** Y terminara a las **5:00 P.M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 3,522.52** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al *décimo tercero y décimo cuarto mes* de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de *décimo tercer y décimo cuarto mes* de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación *primaria o secundaria*.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de *décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía* salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

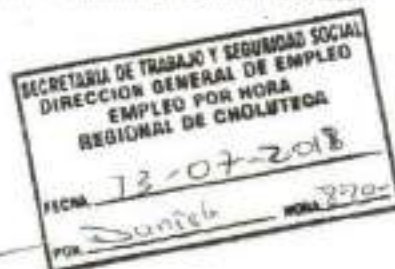
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Delmy Zesama
DELMILEZAMA RODRIGUEZ

TRABAJADOR

1703-1958-00116



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **BLANCA LIDIA CARDENAS** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1965-00042, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASISTENTE OFICINA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.** y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTE, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convertido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convertido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

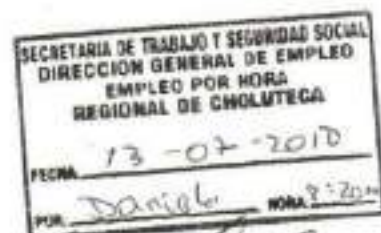
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



BLANCA LIDIA CARDENAS

TRABAJADOR

1703-1965-00042



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 - 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nowotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **QUIRSIA MARLENE VARGAS SANTOS** mayor de edad, casada de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1970-00146, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASISTENTE OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER (OMM)**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** O iniciará a las **2:00 PM.** Y terminará a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTE, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69 el cual será pagado en CREDITO A CUENTA BANCARIA y en forma MENSUAL, a más tardar el día ULTIMO DE CADA MES

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el DOMINGO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

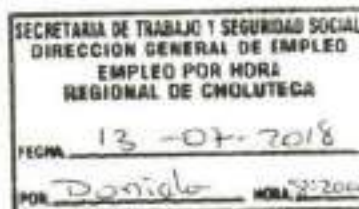
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



QUIRISA MARLENE VARGAS SANTOS

TRABAJADOR

1703-1970-00146



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ALEJANDRINA FLORES AVILA** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1993-00309, y con domicilio en la aldea de Tierras Coloradas del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica Jerusalén, en la aldea Tierras Coloradas de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** el día lunes y **4 horas diarias** martes y miércoles dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica Jerusalén**, de la aldea Tierras Coloradas este municipio, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. **LUNES** y de 8:00 a 12:00 m **MARTES Y MIERCOLES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 11 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.2,583.18** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: El **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

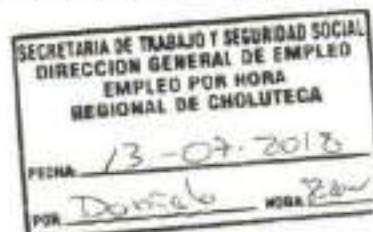
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Alejandrina Flores Avila

ALEJANDRINA FLORES AVILA

TRABAJADOR

1703-1993 00309



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **RUTT ISAI MENDOZA VARGAS** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1990-00167, y con domicilio en la aldea Punta Novillo del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructora de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica Silvia Yaneth Martínez, en la aldea Punta Novillo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaria de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** el día lunes y 4 horas diarias martes y miércoles dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Instructora de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica Silvia Yaneth Martínez**; de la aldea Punta Novillo este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 11 a.m. **LUNES** y de 8:00 a 12:00 m **MARTES Y MIERCOLES** según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 11 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.2,583.18** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

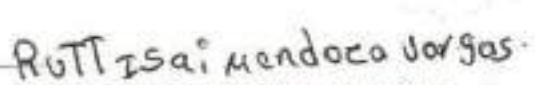
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138


RUTTI ISAI MENDOZA VARGAS

TRABAJADOR

1703-1990 00167





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **IDALIA MARISOL ZAMBRANO ANDINO** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1994-00238, y con domicilio en la aldea Punta Novillo del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Maestra de Educación Pre básica** en el Centro de Educación Pre Básica Silvia Yaneth Martínez, en la aldea Punta Novillo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Maestra de Educación Pre Básica en Centro de Educación Pre básica Silvia Yaneth Martínez**; de la aldea Punta Novillo este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara 11 a.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,522.52** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al *sindicato*;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

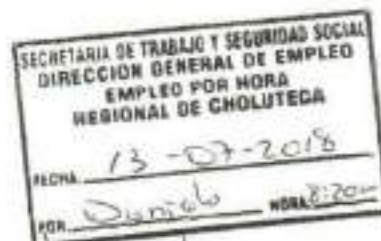
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Idalia Marisol Zambrano
IDALIA MARISOL ZAMBRANO ANDINO

TRABAJADOR

1703-1994-00238



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MARVIN JAVIER REYES MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1997-00081, y con domicilio en la aldea Punta Novillo, de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en el Centro de Educación Básica Francisco Morazán, de la aldea Punta Novillo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en Centro de Educación Básica Francisco Morazán**, de la aldea Punta Novillo, en este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 7.00 a.m. y terminará 12 m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación, y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

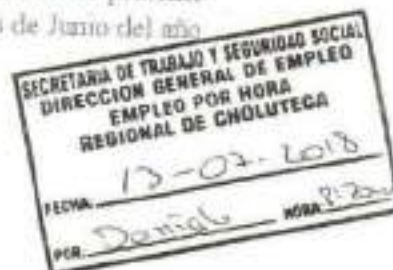
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Marvin Javier Reyes Martinez

MARVIN JAVIER REYES MARTINEZ

TRABAJADOR

1703-1997-00081



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **GRISELDA CAROLINA CHIRINOS CRUZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1994-00067, y con domicilio en la aldea Punta Novillo, de este municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Docente de Educación Básica** en el Centro de Educación Básica Francisco Morazán, de la aldea Punta Novillo de este municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en Centro de Educación Básica Francisco Morazán**, de la aldea Punta Novillo, en este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hunkreño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

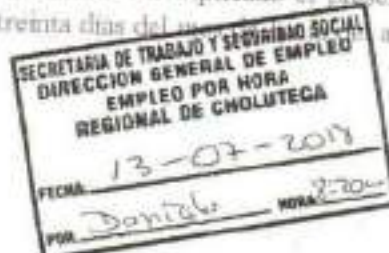
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Griselda Carolino chirinos cruz

GRISELDA CAROLINA CHIRINOS CRUZ

TRABAJADOR

1703-1994-00067



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declara electo, mayor de edad, Casado, Perto Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **KYARA SARAHI GUERRERO JAIME**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1993-00387, y con domicilio en la aldea Los Langues en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente de Educación Básica en el Centro Básico Minerva** la aldea Pintadillera, del municipio; para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 horas diarias de lunes a viernes dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) de Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en el Centro Básico Minerva** de la aldea Pintadillera este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadores que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda enterado que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: El **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y prevision social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

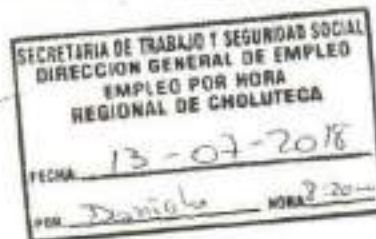
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Kyara Guerrero

KYARA SARAH GUERRERO JAIME

TRABAJADOR

1703-1993-00387



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **PABLA DELFINA ORDOÑEZ ZAMBRANO**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 0601-1990-02989, y con domicilio en la aldea Los Langues en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente de Educación Básica en el Centro Básico Minerva** la aldea Pintadillera, del municipio; para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) de Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en el Centro Básico Minerva** de la aldea Pintadillera este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES**, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

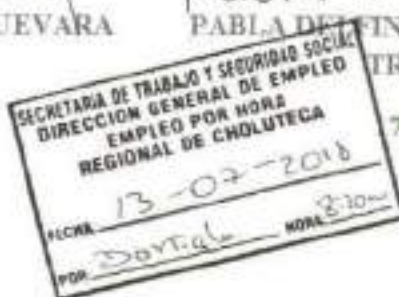


SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

Pabla Delfina Ordoñez Z

PABLA DELFINA ORDOÑEZ ZAMBRANO
TRABAJADOR



703-1990-02989



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **EMELINA PEREZ RIVERA**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1992-00240, y con domicilio en la aldea Los Llangas en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente de Educación Básica en el Centro Básico Minerva** la aldea Pintadillera, del municipio; para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **4 horas diarias de Lunes a viernes** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) de Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **Docente de Educación Básica en el Centro Básico Minerva** de la aldea Pintadillera este municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8.00 a.m. y terminará 12.m. según horario de clases de ese centro educativo; **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54,74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

P

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



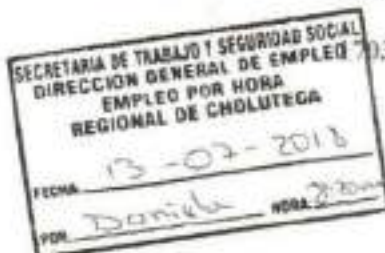
SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

EMELINA PEREZ RIVERA

TRABAJADOR



1703-1992-00240



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DEISY MARISELA ALEMAN COREA**; mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1703-1991-00046, y con domicilio en la aldea El Zope en el municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Instructora de tecnología en la Escuela Juan Ramón Molina en la aldea El Zope** del municipio; para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaría de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de Lunes a miércoles y 4 horas el día jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, **Instructor de tecnología en la Escuela Juan Ramón de la aldea** del municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara 11 a.m. los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES** y de 8 am a 12:00 el día **JUEVES** am según horario de clases de ese centro educativo; el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al **décimo tercero y décimo cuarto mes** de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de **décimo tercer y décimo cuarto mes** de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

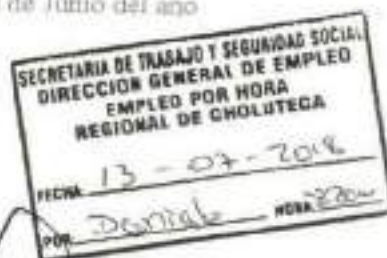
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



DEISY MARISELA ALEMAN COREA

TRABAJADOR

1703-1991-00046



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



LISTADO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HORA EN EL AREA DE SALUD

N°	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	COMUNIDAD	FECHA DE CONTRATACION
1	DILCIA CRISTINA ELVIR MARTINEZ	1703-1994-00016	ENFERMERA AUXILIAR	ASILO DE ANCIANO	ZONA URBANA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
2	DAMARIS SUYAPA NUÑEZ POSADA	1703-1988-00160	ENFERMERA AUXILIAR	CESAR PUERTO GRANDE	PUERTO GRANDE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
3	DERLY ROBERTO COREA CABRERA	1703-1990-00235	AISTENTE DE SALUD AMBIENTAL	UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (UAPS)	PUERTO GRANDE	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
4	JESSY DANIELA TORRES FUNEZ	1703-1994-00033	ENFERMERA AUXILIAR	CESAR PUNTA NOVILLO	ALDEA PUNTA NOVILLO	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
5	RONALD HENRIQUEZ VELASQUEZ	1703-1971-00125	ASISTENTE DE SALUD AMBIENTAL	CESAMO	ZONA URBANA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
6	HANSSY JUISELL RODRIGUEZ CARRANZA	0705-1991-00004	ENFERMERA AUXILIAR	CESAMO	ZONA URBANA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
7	ROSINDA BONILLA LAZO	1703-1985-00789	ASISTENTE DE ODONTOLOGIA	CESAMO	ZONA URBANA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
8	SANDRA YAMILETH CHIRINOS CRUZ	1703-1985-00297	ENFERMERA AUXILIAR	CESAMO	ZONA URBANA	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
9	RUTH ARACELY CARBAJAL BONILLA	1703-1997-00053	AUXILIAR DE ENFERMERIA	CESAR	ALDEA LOS LANGUES	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258



10

APOLONIO HERNANDEZ	1703-1981-00273	VIGILANTE	CESAR	ALDEA LOS LANGUES	01 DE JULIO – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018
--------------------	-----------------	-----------	-------	----------------------	---

NOTA: La Municipalidad de Amapala no cuenta con un Jefe de Personal por lo cual dicho Listado de Contratos lo firma el Secretario Municipal.

LUIS ANDRES HERNANDEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE AMAPALA



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **DILCIA CRISTINA ELVIR MARTINEZ** mayor de edad, soltera de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1994-00016, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ENFERMERA AUXILIAR EN EL ACILO DE ANCIANOS**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DE 2018** y terminando el **Treinta (30) de NOVIEMBRE DEL 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **Asilo de ancianos como Enfermera Auxiliar** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 A.M.** y terminara a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y;
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta días del mes de Junio del año 2018



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138



DILCIACRISTINA ELVIR MARTINEZ

TRABAJADOR

1703 1994- 00016



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 - 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DAMARY SUYAPA NUÑEZ POSADA** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703 1988 00160, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ENFERMERA AUXILIAR DEL CESAR PUERTO GRANDE**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Asistencial a través de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **Primero de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) de Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **Cesar de Puerto Grande como Enfermera Auxiliar II** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138



Damary Nuñez

DAMARY SUYAPA NUÑEZ POSADA

TRABAJADOR

1703 1988 00160



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DERLY ROBERTO COREA CABRERA** mayor de edad, soltero, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703 1990 00235, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASISTENTE DE SALUD AMBIENTAL EN UAPS (Unidad, Atención Primaria en Salud) PUERTO GRANDE**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Asistencial a través de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de lunes a miércoles y 4 horas el jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Julio del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en **UAPS Puerto Grande** como **Asistente de Salud Ambiental** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará 11 a.m. los días **LUNES Y MARTES Y MIERCOLES**, y de 8: am a 12:00 los **JUEVES** según horario de clases de ese centro educativo, el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como

salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciseis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,

enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

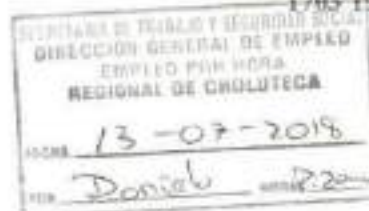
ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138

DERLY ROBERTO COREA CABRERA

TRABAJADOR

1703-1990 00235





*Municipalidad de Amapala,
Departamento de Valle, Honduras, C. A.*

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JESSY DANIELA TORRES FUNEZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1994-00033, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ENFERMERA AUXILIAR DEL CESAR de Aldea Punta Novillo** para el cual deberá de realizar las actividades enunciadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Asistencial a través de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **Dieciséis (16) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **Centro de Salud de la Aldea Punta Novillo**, como **Enfermera Auxiliar II** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado

7

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps. 143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138



Jessy Torres

JESSY DANIELA TORRES FUNEZ

TRABAJADOR

1703-1994-00033



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **RONALD HENRIQUEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703.1971.00125, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASISTENTE DE SALUD AMBIENTAL, EN EL CESAMO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Asistencial a través de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **Cesamo** como **Asistente de Salud Ambiental** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4.696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL**, a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación, y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y prevision social.

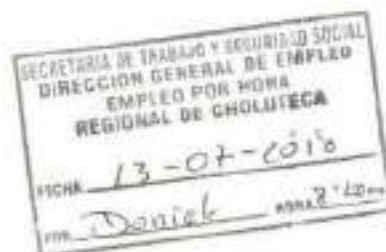
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138



RONALD HENRIQUEZ VELASQUEZ
TRABAJADOR

1703 1971 00125



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre del 2013, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **HANSSY JUISELL RODRIGUEZ CARRANZA** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 0706-1991-00004, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ENFERMERA AUXILIAR**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, como: **Enfermera Auxiliar; en CESAMO Amapala**; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138

HANSSY JUSELL RODRIGUEZ CARRANZA

TRABAJADOR

0763-1991-00004





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se lo declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ROSINDA BONILLA LAZO** mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1985-00789, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No-354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASISTENTE DE ODONTOLOGIA, EN EL CESAMO**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Asistencial a través de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **TRES HORAS (3) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **Cesamo** como **Asistente de Salud Ambiental** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 A.M.** y terminara a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 3,522.52** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138

Rosinda Bonilla Lazo
ROSINDA BONILLA LAZO

TRABAJADOR

1703 1971 00125





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre del 2013, donde se lo declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Alda de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SANDRA YAMILETH CHIRINOS CRUZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703 1985 00297, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ENFERMERA AUXILIAR**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD, como Enfermera Auxiliar Auxiliar en CESAMO Amapala**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 A.M.** y terminara a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por norma y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año



SANTO ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703 1968 00138

Sandra Chirinos

SANDRA YAMILETH CHIRINOS CRUZ

TRABAJADOR

1703-1985-00297





Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.

Tel. 2795-8524 – 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se lo declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **RUTH ARACELI CARBAJAL BONILLA** mayor de edad, soltera de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1997-00053, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL CESAR LOS LANGUES**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Asistencial a través de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **CESAR LOS LANGUES** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.**, y terminará a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicio de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

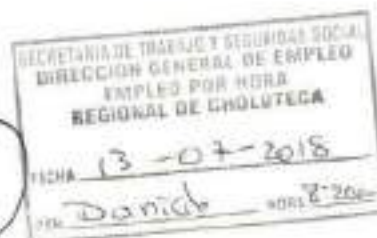
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



Ruth Araceli Carbajal Bonilla
RUTH ARACELI CARBAJAL BONILLA

TRABAJADOR

1703-1997-00053



Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 - 2795-8258



PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaró electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **APOLONIO HERNANDEZ** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1981-00273, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE EN EL CESAR LOS LANGUES**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Asistencial a través de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD**, en el **CESAR LOS LANGUES** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 AM.**, y terminará a las **12:00 M.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y con una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelta por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138



APOLONIO HERNANDEZ

TRABAJADOR

1703-1981-00273

